

ORIGINAL

CAUCION

**GARANTIA DE ANTICIPO FINANCIERO EN
CONTRATOS DE SUMINISTROS Y/O
SERVICIOS PUBLICOS O PRIVADOS**

SEGESA



7

POLIZA DE SEGURO DE CAUCION

GARANTIA DE ANTICIPO FINANCIERO EN CONTRATOS DE SUMINISTROS Y/O SERVICIOS PUBLICOS O PRIVADOS

POLIZA N°:

CONDICIONES PARTICULARES

Con arreglo a las Condiciones Generales Comunes y las Condiciones Específicas Comunes que se adjunta, y las Condiciones Particulares que seguidamente se expresan, **SEGUROS GENERALES S.A. - SEGESA** - ("el Asegurador"), con domicilio en Oliva 393 - 1er. Piso, Asunción, Paraguay, garantiza a:

("el Asegurado"), con domicilio en:

el pago en efectivo hasta la suma máxima de GUARANIES:.....

a que resulte obligado a efectuarle.....

("el Tomador"), con domicilio en:

por aplicación de la cláusula penal respectiva,



ESPECIFICACIONES DE LA COBERTURA:

El texto de esta póliza ha sido registrado en la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS y CAUCIONES

PRIMA	GTOS. ADM.	SUBTOTAL	TOTAL

Código N° 4-0014, por Resolución S.S.N° 125/98, de fecha 27.4.98

J. B. B.
 Intendente
 Estudios Técnicos y Actuariales

SON GUARANIES

El presente seguro regirá a contar desde las horas del día de de hasta la extinción de las obligaciones del Tomador, que son de materia del presente seguro, el día de de



J. Gufrano

Asunción, de de
SEGUROS GENERALES S.A.
SEGESA

Gerente

SEGURO DE CAUCIÓN

CONDICIONES ESPECÍFICAS

GARANTÍA DE ANTICIPO FINANCIERO EN CONTRATOS DE SUMINISTROS Y/O SERVICIOS PÚBLICOS O PRIVADOS

PÓLIZA N° _____

OBJETO Y EXTENSIÓN DEL SEGURO

CLÁUSULA 1) El Asegurador garantiza la afectación del Anticipo especificado en las Condiciones Particulares, recibido o a recibir por el Tomador del Asegurado, al efectivo cumplimiento del contrato a que se refieren las mismas, ~~dejándose establecido que la presente garantía se irá desafectando en la misma medida de las entregas o servicios que realice el Tomador al Asegurado.~~

Dispensado el tomador por disposiciones legales o contractuales pertinentes, el Asegurador queda liberado del pago de la indemnización.



RIESGOS NO ASEGURADOS

CLÁUSULA 2) Quedan excluidos del presente seguro:

- a) Toda obligación contractual que difiera de la cobertura otorgada en la Cláusula 1) y en especial por multas u otras penalidades que pudieran ser aplicadas por el Asegurado al Tomador en razón de incumplimientos totales o parciales, ni por demoras, fallas técnicas u otros perjuicios que pudiera sufrir el Asegurado a causa de dichos incumplimientos.
- b) El incumplimiento del tomador como consecuencia de estado de guerra, invasión o cualquier acto de hostilidad por enemigo extranjero; guerra civil y otras conmociones interiores (revolución, insurrección, rebelión, motín y sedición a mano armada o no armada, poder militar, naval o aéreo, usurpado o usurpante) terrorismo, huelgas generales, cierres patronales (no propios); así como del ejercicio de algún acto de autoridad pública para reprimir o defenderse de cualquiera de éstos hechos; de confiscación, requisa, destrucción o daños a los bienes por orden de cualquier gobierno o autoridad pública; de terremotos, temblores, erupción volcánica, tifón, huracán, tornado, ciclón u otra convulsión de la naturaleza o perturbación atmosférica; transmutaciones nucleares.

VÍNCULO Y CONDUCTA DEL TOMADOR

CLÁUSULA 3) Las relaciones entre Tomador y Asegurador se rigen por lo establecido en la solicitud y el convenio accesorio de esta póliza, cuyas disposiciones no podrán ser opuestas al Asegurado.

Los actos, declaraciones, acciones u omisiones del Tomador de la póliza, incluida la falta de pago del premio en las fechas convenidas, no afectarán en modo alguno los derechos del Asegurado frente al Asegurador.

La garantía instrumentada en la presente póliza mantendrá su pleno efecto aún cuando el Asegurado conviene con el Tomador modificaciones que alteren las bases de la Licita-



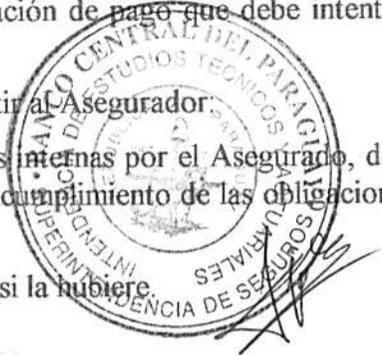
ción o el Contrato, siempre que las mismas estén previstas en la Ley aplicable o en dichas bases y/o Contratos.

INTIMACIÓN PREVIA AL TOMADOR Y CONFIGURACIÓN DEL SINIESTRO

CLÁUSULA 4) El Asegurador no podrá ser requerido por el Asegurado en el pago de las sumas garantizadas por la presente póliza, sino con sujeción a una previa fehaciente intimación de pago que debe intentar el Asegurado contra el Tomador. El siniestro queda configurado con el resultado infructuoso de la intimación de pago que debe intentar el asegurado contra el tomador.

Con la denuncia del siniestro, el Asegurado debe remitir al Asegurador:

- a) Copia auténtica de todas las actuaciones sumariales internas por el Asegurado, donde se establezca la responsabilidad del Tomador por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo; y,
- b) Copia de la intimación y la contestación del mismo si la hubiere.



COMUNICACIÓN

CLÁUSULA 5) Toda comunicación entre el Asegurador y el Asegurado deberá realizarse por carta postal certificada o telegrama colacionado.



##

SEGURO DE CAUCIÓN

CONDICIONES GENERALES COMUNES

LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES

CLÁUSULA 1 - Las partes contratantes se someten a las Condiciones Generales y Particulares de la presente póliza como a la ley misma. (Art. 715 C.C.).

Las disposiciones del Código Civil y demás leyes se aplicarán en las cuestiones no contempladas en este contrato y en cuanto ellas sean compatibles.

Las disposiciones contenidas en las Condiciones Particulares prevalecerán por sobre las establecidas en las Condiciones Específicas y éstas sobre las Condiciones Generales Comunes, en donde el Código Civil admita pactos en contrario.

PROVOCACIÓN DEL SINIESTRO

CLÁUSULA 2 - El Asegurador queda liberado si el Asegurado y/o Beneficiario provoca, por acción u omisión, el siniestro, dolosamente o con culpa grave. Quedan excluidos los actos realizados para precaver el siniestro o atenuar sus consecuencias o por un deber de humanidad generalmente aceptado (Art. 1609 C. Civil).

PLURALIDAD DE SEGUROS

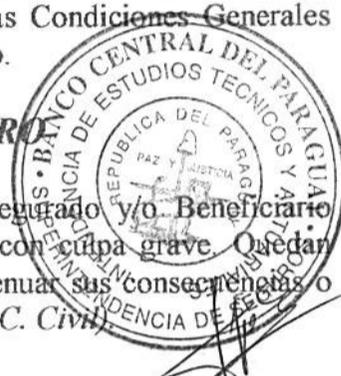
CLÁUSULA 3 - Quien asegura el mismo interés y el mismo riesgo con más de un Asegurador, notificará dentro de los diez días hábiles a cada uno de ellos los demás contratos celebrados, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada, bajo pena de caducidad, salvo pacto en contrario.

Salvo estipulaciones especiales en el contrato o entre los Aseguradores, en caso de siniestro el Asegurador contribuirá proporcionalmente al monto de su contrato, hasta la concurrencia de la indemnización debida. Queda establecido el beneficio de división. El Asegurador que abona una suma mayor que la proporcionalmente a su cargo tiene acción contra los demás aseguradores para efectuar el correspondiente reajuste.

El Asegurado no puede pretender en el conjunto una indemnización que supere el monto del daño sufrido. Si se celebró el seguro plural con la intención de un enriquecimiento indebido, serán anulables los contratos celebrados con esa intención, sin perjuicio del derecho de los Aseguradores a percibir la prima devengada en el periodo durante el cual no conocieron esa intención, si la ignoraban al tiempo de la celebración del contrato (Arts. 1473, 1485, 1606 y 1607 C. Civil).

DENUNCIA DEL SINIESTRO

CLÁUSULA 4 - El Asegurado comunicará al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro de los (3) tres días de conocerlo, bajo pena de perder el derecho a ser indemnizado, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho, sin culpa o negligencia (Art. 1589 y Art. 1590 C. Civil).



OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO

CLÁUSULA 5 - El Asegurado está obligado a proveer lo necesario, en la medida de las posibilidades, para evitar o disminuir el daño, y a observar las instrucciones del Asegurador. Si existe más de un Asegurador y median instrucciones contradictorias, el Asegurado actuará según las instrucciones que le parezcan mas razonables en las circunstancias del caso.

Si el Asegurado viola esta obligación dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado de su obligación de indemnizar.

Si los gastos se realizan de acuerdo a las instrucciones del Asegurador, este debe siempre su pago íntegro, y anticipará los fondos si así le fuere requerido (Art. 1610 y Art. 1611 C. Civil)



VERIFICACIÓN DEL SINIESTRO

CLÁUSULA 6 - El Asegurador podrá designar uno o mas expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador; es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.

El Asegurado está obligado a justificar por medio de sus títulos, libros y facturas o por cualquiera de otros medios permitidos por leyes procesales, la existencia y el valor de las cosas aseguradas en el momento del siniestro, así como la importancia del daño sufrido; pues la suma asegurada solo indica el máximo de la responsabilidad contraída por el Asegurador y en ningún caso puede considerarse como prueba de la existencia y del valor de las cosas aseguradas.

El Asegurador tiene derecho a hacer toda clase de investigación, levantar información y practicar evaluación en cuanto al daño, su valor y sus causas y exigir del Asegurado testimonio o juramento permitido por las leyes procesales.

GASTOS NECESARIOS PARA VERIFICAR Y LIQUIDAR

CLÁUSULA 7 - Los gastos necesarios para verificar el siniestro y liquidar el daño indemnizable son a cargo del Asegurador, en cuanto no hayan sido causados por indicaciones inexactas del Asegurado. Se excluye el reembolso de la remuneración del personal dependiente del Asegurado (Art. 1614 C. Civil).

REPRESENTACIÓN DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 8 - El Asegurado podrá hacerse representar en las diligencias para verificar el siniestro y liquidar el daño y serán por su cuenta los gastos de esa representación (Art. 1613 C. Civil).

PLAZO PARA PRONUNCIARSE SOBRE EL DERECHO DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 9 - El Asegurador debe pronunciarse acerca del derecho del Asegurado dentro de los (30) treinta días de recibida la información complementaria prevista para la denuncia del siniestro. La omisión de pronunciarse importa aceptación (Art. 1597 C.



ANTICIPO

CLÁUSULA 10 - Cuando el asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del Asegurado, éste puede reclamar un pago a cuenta si el procedimiento para establecer la prestación debida no se hallase terminado un mes después de notificado el siniestro. El pago a cuenta no será inferior a la mitad de la prestación reconocida u ofrecida por el Asegurador.

Cuando la demora obedezca a omisión del Asegurado, el término se suspende hasta que éste cumpla las cargas impuestas por la ley o el contrato (*Art. 1593 C. Civil*).

VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DEL ASEGURADOR

CLÁUSULA 11 - El crédito del Asegurado se pagará dentro de los (15) quince días de fijado el monto de la indemnización o de la aceptación de la indemnización ofrecida, una vez vencido el plazo fijado en la *Clausula 9* de estas Condiciones Generales Comunes, para que el Asegurador se pronuncie acerca del derecho del Asegurado (*Art.1591 C. Civil*).

Las partes podrán convenir la sustitución el pago en efectivo por el reemplazo del bien, o por su reparación, siempre que sea equivalente y tenga iguales características, condiciones a su estado inmediato anterior al siniestro.

SUBROGACIÓN

CLÁUSULA 12 - Los derechos que correspondan al Asegurado contra el ~~REINCERO~~, en razón del siniestro, se transfieren al Asegurador hasta el monto de la indemnización abonada. El Asegurado es responsable de todo acto que perjudique este derecho del Asegurador.

El Asegurador no puede valerse de la subrogación en perjuicio del Asegurado (*Art.1616 C. Civil*).

MORA AUTOMÁTICA

CLÁUSULA 13 - Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por el Código Civil debe realizarse en el plazo fijado para el efecto (*Art.1559 C. Civil*).

PRESCRIPCIÓN

CLÁUSULA 14 - Las acciones fundadas en el presente contrato prescriben en el plazo de un año, computado desde que la correspondiente obligación es exigible. (*Art. .666 C. Civil*).

DOMICILIO PARA DENUNCIAS Y DECLARACIONES

CLÁUSULA 15 - El domicilio en que las partes deben efectuar las denuncias y declaraciones previstas en el Código Civil o en el presente contrato, es el último declarado (*Art.1560 C. Civil*).



CÓMPUTO DE LOS PLAZOS

CLÁUSULA 16 - Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

PRÓRROGA DE JURISDICCIÓN

CLÁUSULA 17 - Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato, será dirimida ante los tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la póliza (Art. 1560 C. Civil).

DE LOS EFECTOS DEL CONTRATO

CLÁUSULA 18 - Las convenciones hechas en los contratos forman para las partes una regla a la cual deben someterse como a la ley misma, y deben ser cumplidas de buena fe. Ellas obligan a lo que esté expresado, y a todas las consecuencias virtualmente comprendidas. (Art. 715 C.C.)

JURISDICCIÓN

CLÁUSULA 19 - Las disposiciones de este contrato se aplican única y exclusivamente a los accidentes ocurridos en el territorio de la República, salvo pacto en contrario.



#





PROPUESTA

CONVENIO CON EL TOMADOR DE SEGURO DE CAUCION

GARANTIA DE ANTICIPO FINANCIERO EN CONTRATOS DE SUMINISTROS Y/O SERVICIOS PUBLICOS O PRIVADOS

Liquidación del premio por el período inicial del seguro:
Por el período de al % s/

Prima Gs.
Gastos Adm. Gs.

POLIZA N°

VIGENCIA (Desde)
(Hasta)

SUB-TOTAL
I.V.A.

SUMA ASEGURADA:

PREMIO TOTAL

Gs.



De conformidad con las Condiciones de Cobertura adjunta que integran el presente documento, y las Declaraciones que más adelante formulo, que declaro ser completas y veraces, en mi carácter de Tomador solicito la emisión de una Póliza de Seguro a favor de
..... por la que se garantice a éste, en su carácter de Asegurado, el pago en efectivo hasta una suma máxima de guaraníes
..... que resulte obligado a efectuarle por aplicación de la cláusula penal respectiva.
.....
.....
.....
.....

DECLARACION DEL TOMADOR

Elementos complementarios a acompañar por el Tomador:

- 1- Texto del contrato a que se refiere el seguro
- 2- Declaración previa formulario adjunto.

TITULO EJECUTIVO

Todo importe que el Asegurador se viera legalmente obligada a abonar al Asegurado, aún sin que medien procedimientos judiciales, como consecuencia de un siniestro amparado por la Póliza emitida de conformidad con las declaraciones y estipulaciones del presente Convenio, podrá ser repetido del suscripto, exigiendo su reintegro sin necesidad de demanda, interpelación judicial o extrajudicial y sin conceder plazo alguno, liquidándose el interés correspondiente desde la fecha de aquel pago.

A tales efectos el presente documento, conjuntamente con los recibos que acrediten el pago de la indemnización al Asegurado, es título hábil para proceder en forma ejecutiva contra el suscripto a partir del mismo día del pago.

Asunción,

Juan Linares
FIRMA DE LA COMPAÑIA
(En caso de aceptación)

FIRMA DEL TOMADOR

R.U.C.





SEGURO DE CAUCION PARA:

DECLARACION PARA LA CALIFICACION DE LA EMPRESA

Los suscriptos garantizan la verdad y exactitud de esta declaración y de todas las respuestas proporcionadas a las preguntas en ella incluidas asignando a la presente el carácter de declaración jurada:

A) PROPONENTE

1. Nombre completo de la empresa: _____

2. Tipo de Empresa (Subráyese lo que corresponda):
Sociedad Anónima - De Responsabilidad Limitada - ~~En comandita~~ por acciones - Colectiva - De hecho - Unipersonal.

3. Domicilio real: _____ Teléfonos: _____

4. Domicilio de la oficina o representante en Asunción: _____ Teléfonos: _____

5. Dirección postal: _____ Dirección Cablegráfica: _____

6. Objeto comercial: _____

7. Suministros y/o Servicios ejecutados:
Proporciónesse la nómina completa de los suministros y/o servicios más importantes ejecutados por la empresa en los últimos tres años (Llénesse el cuadro).

AÑO	OBJETO	MONTO Gs.	REPARTICION O EMPRESA CONTRATANTE

8. Suministros y/o Servicios en ejecución:
Proporciónesse la nómina completa de los Suministros y/o Servicios más importantes en ejecución al momento de efectuar esta declaración (Llénesse el cuadro).

OBJETO	MONTO Gs.	REPARTICION O EMPRESA CONTRATANTE	PORCENTAJE EJECUTADO

9. Personal técnico con que cuenta la Empresa (Llénesse el cuadro)

NOMBRE Y APELLIDO	TITULO	ANTIGUEDAD	TAREAS QUE DESEMPEÑA



[Handwritten signature]

FIRMA



10. Equipos y maquinarias propias (Indicar los equipos propios que posee la Empresa llenando el siguiente cuadro, o remitir un inventario detallado que responda a las mismas preguntas):

11. En que otra actividad comercial o industrial está esta firma interesada: _____

12. Habiendo sido la empresa adjudicataria de licitaciones, alguna vez dejó de cumplir un contrato, les fue afectada la garantía, se les impuso multas?

Detalles: _____



13. Lista de referencias comerciales y proveedores (Llénese el cuadro):

NOMBRE	DOMICILIO	NOMBRE	DOMICILIO

14. En que bancos le tienen concedidos créditos (Límites y condiciones) (Llénese el cuadro):

BANCO	LIMITE	CONDICIONES

15. Declárense las garantías de terceros obtenidas por la Empresa en los últimos tres años (Llénese el cuadro siguiente):

ENTIDAD GARANTE	VIGENTES GUARANIES	CANCELADAS GUARANIES

16. A este formulario se deben adjuntar los siguientes elementos:

- Balance y Cuadro de Ganancias y Pérdidas correspondiente a los tres últimos ejercicios, siempre que el último no sea de una antigüedad mayor de seis meses, en cuyo caso deberá remitirse un estado contable correspondiente a un período dado del ejercicio en curso
- Nómina del Directorio o socios de la empresa.
- Manifestación de bienes de los socios (sólo en caso de sociedades de personas: SRL - Colectivas - Unipersonales - etc.).
- Estatuto o Contrato Social de la Empresa.
- Copia del acta de asamblea en la cual han sido designados los miembros del Directorio y acta de Directorio designando autoridades, certificadas por Escribano Público.



Juan Luis

FIRMA



NOTAS:

I. Si en este formulario no hubiese espacio suficiente para las explicaciones y respuestas requeridas, agréguese hojas haciendo referencia al número de la pregunta correspondiente.

II. Toda la documentación deberá remitirse por duplicado y ser firmada por las autoridades de la empresa, conforme lo determinen los contratos sociales.

B) ASEGURADO

1. Ente oficial o privado que efectúa la licitación: _____
2. Domicilio legal: _____ Teléfono: _____
3. Licitación: _____
- Número de la Licitación: _____ Contrato: _____
- Objeto: _____
4. Fecha de apertura: _____ Hora: _____
5. Plazo de la garantía solicitada: _____
6. Porcentaje de la garantía solicitada: _____
7. Monto: Gs. (GUARANIES) _____



C) OBRA

1. Descripción de la obra (proporcionese, con la mayor cantidad de detalles posible, una información sobre las características del trabajo de que se trata, por ejemplo: tipo de edificios, cantidad, superficie cubierta y destino y ulterior, etc.).

2. Ubicación de la obra: (Dirección exacta del lugar en donde se encuentra el emplazamiento de la obra):

3. Fecha de iniciación de los trabajos: _____

4. Plazo de ejecución de la obra: _____

5. Multas (Régimen vigente para casos de mora y/u otras multas de importancia como lo indique el pliego): _____



[Handwritten signature]

FIRMA

Oficina Central: Edificio Segesa
Oliva 393 - 1er. Piso
Asunción - Paraguay



Apartado Postal: 802
Telefono: 491 362/3/4/5
Fax: 491 360

6. Mayores costos (Reglamentación que se aplicará en esta obra):

7. Fuerza mayor: (Especifíquense las cláusulas de fuerza mayor que han sido incluidas en el pliego):

8. Resultado de la licitación (Llénese el cuadro)

N° PARTICIPANTES

MONTO DE LAS OFERTAS

MUY IMPORTANTE: Deben firmarse todas las hojas del presente formulario.
Lugar y fecha:



RAZON SOCIAL

FIRMA

ACLARACION DE FIRMA Y CARGO



CONDICIONES DE COBERTURA

RETICENCIA Y FALSA DECLARACION

Art. 1°.- Toda reticencia o falsa declaración incurrida por el Tomador al solicitar el seguro dará derecho al Asegurador para emplazar a aquél por 15 días para que libere la fianza asumida por él o, cumplido tal plazo, para exigirle el pago inmediato y anticipado del importe garantizado al Asegurado, siempre que a juicios de peritos el Asegurador de haber sabido la verdad y según su práctica aseguradora no habría emitido la póliza o habría modificado las condiciones de la misma.

De proceder al pago anticipado aludido, el importe respectivo solo devuelto al Tomador de no producirse el siniestro cuando el Asegurador queda liberado de la fianza en forma legal y que haya lugar al pago de intereses y devolución de premio alguno al Tomador.

El Asegurador no podrá invocar reticencia o falsa declaración la emisión de hechos o circunstancias cuyas preguntas no consten expresa y claramente en el presente Convenio.

MEDIDAS PRECAUTORIAS

Art. 2°.- Cuando el Asegurador considere fundadamente que la conducta, capacidad técnica o solvencia del Proponente de este seguro, evidencia su ineptitud para cumplimentar las obligaciones contraídas con el Asegurado, solicitará medidas precautorias sobre los bienes de aquel.

Estos resguardos sólo afectarán al patrimonio del Tomador hasta la concurrencia de la suma garantizada al Asegurado por el Asegurador, quedando ésta obligada a gestionar su levantamiento de no haber ocurrido siniestro alguno no bien finalice la vigencia del seguro.

OBLIGACIONES DEL TOMADOR

Art. 3°.- Serán obligaciones del Tomador hacia el Asegurador:

- Dar gradual cumplimiento a las obligaciones contraídas con el asegurado en la forma específica y solicitada en el contrato de ejecución de obra pertinente.
- Dar aviso al Asegurador dentro de las 48 horas de cualquier conflicto que ocurra o se plantee con el asegurado en relación con el punto anterior.
- Dar aviso al Asegurador de cualquier eventualidad que mediata o inmediatamente pueda llevarlo a la imposibilidad de cumplir sus obligaciones hacia el Asegurado.
- No realizar actos de disposición por cualquier título de bienes de cualquier naturaleza, sin consentimiento previo del Asegurador.
- Presentar al Asegurador cada seis meses a partir de la emisión de la Póliza una declaración financiera, similar a la requerida por un Banco.
- No ausentarse del país sin dejar bienes que respondan suficientemente por el incumplimiento de sus obligaciones hacia el Asegurado.

g) Informar al Asegurador con antelación a su entrada en vigor de toda modificación o alteración posterior que se pretenda introducir en el contrato originario celebrado con el Asegurado.

El Tomador deberá asimismo, remitir copia autenticada por el Asegurado de tales ajustes dentro de los 10 días de haber quedado firmes.

h) Abonar dentro de los 10 días de serle ello requerido por el Asegurador, el premio correspondiente a cada período del seguro o a eventuales agravamientos del riesgo. Ante la inobservancia de estas obligaciones, como así también de veracidad o inexactitud de los estados requeridos, el Asegurador solicitará las medidas precautorias a que se refiera el artículo anterior y proveerá las acciones penales que procedan según el caso.

Art. 4°.- El Tomador deberá contestar la reclamación de pago que efectúe el Asegurado, oponiendo en tiempo y forma las acciones y defensas que le competan. Cuando el Asegurador lo crea conveniente podrá asumir la representación del Tomador en los procedimientos, para lo cual éste otorgará los poderes que resulten necesarios y prestará la colaboración debida.

En defecto de lo anterior, el Tomador será considerado negligente -de ocurrir el siniestro- a los efectos del artículo 7°. Párrafo segundo de estas Condiciones de Cobertura.

MODIFICACION DEL RIESGO

Art. 5°.- Toda modificación o alteración posterior de las convenidas entre Tomador y Asegurado, tenidas en cuenta por el Asegurador para emitir la Póliza, dará derecho a exigir del Tomador un aval del premio abonado a partir de la fecha respectiva salvo en los casos en que dichas modificaciones den lugar a nulidad del seguro.

PREMIO DEL SEGURO

Art. 6°.- El premio del seguro deberá ser abonado por el Tomador con antelación al comienzo de cada período en que se fraccione la vigencia.

SUBROGACION Y REPETICION

Art. 7°.- Todo pago que se vea compelida a efectuar al Asegurado como consecuencia de las responsabilidades asumidas dará derecho al Asegurador para repetirlos del Tomador, sus herederos o causa habientes, acrecentado con los intereses respectivos de conformidad con lo estipulado sobre Título Ejecutivo en el presente documento.

Cuando el incumplimiento del Tomador fuera imputable a mala fé, culpa o negligencia, el Asegurador tendrá derecho a exigir además, daños y perjuicios.

Asimismo, el Asegurador subroga al Tomador en todos sus derechos y acciones para repetir de terceros responsables las sumas indemnizadas.